



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	00SE2019726600100000139
		<b>Fecha</b>	2019-01-23 12:27:27 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA SAS	
<b>Destinatario</b>	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR00SE2019726600100000139			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 23 de enero 2019

Señor (a)  
JUAN MANUEL VARON SANCHEZ  
Manzana 10 Casa 36 Hacienda Cuba  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ**, de la Resolución 0839 del 7 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C (Soluciones y Alternativas de Mercaderó y ventas efectiva s.a.s.)

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 29 de enero de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativo\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13.  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 00839

(7 de diciembre de 2018)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** identificada con Nit 900.502.954 con sede principal en la calle 101 A número 47- 32 en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía número 55.178.750 y/o quien haga sus veces

**II. HECHOS**

Con radicado interno 11EE2018726600100003298 del seis (6) de septiembre de 2018, se recibe en este despacho, una queja, donde se pone en conocimiento de las presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S** relacionadas con el no pago y/ o afiliación a la seguridad social integral -pensiones y el no pago de las prestaciones sociales (folio 1).

Mediante Auto 2394 del doce (12) de septiembre de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S** Nit 900-502.954 (folios 5 y 6).

Que mediante oficio 08SE20177266001000002987 del 24 de septiembre de 2018, se le comunica al representante legal de la empresa querellada de la actuación llevada a cabo mediante la cual se dio inicio a una averiguación preliminar y que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 2394 del 12 de septiembre de 2018. De igual forma se le comunica a la parte querellante del inicio de la averiguación preliminar. (folios 7 y 8).

Posteriormente, mediante cumplimiento de auto comisorio emitido por el Inspector de Trabajo comisionado se dispone la práctica de las siguientes pruebas: (folio 9)

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
2. Solicitar al empleador copia del RUT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Solicitar a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S.** listado del personal que labora o laboró bajo su dependencia desde el uno de enero de 2018 y hasta el 15 de septiembre del mismo año especificando nombre completo, número de documento de Identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del uno de enero de 2018 y hasta el 15 de septiembre de 2018, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa si fuere necesario
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
7. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018.
8. Solicitar al empleador copia de los contratos de trabajo de sus empleados llevados a cabo a partir del uno de enero de 2018 y vigentes a la fecha, incluido el del señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ** cédula No. 105642102.
9. Solicitar al empleador copias de los pagos de prestaciones sociales (cesantías, primas, intereses a las cesantías y vacaciones) efectuados a todos y cada uno de sus empleados incluidas las del señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ** cédula No. 105642102.
10. Solicitar al empleador copia de la terminación del contrato de trabajo del señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ** cédula No. 105642102.

Por oficio del 24 de septiembre de 2018 se comunica al señor representante legal de la empresa querellada todo lo dispuesto dentro del auto comisorio referente, se solicita el aporte de una documentación previamente relacionada dentro del mismo y con el respectivo anexo (folio 10)

El día tres (3) de octubre de 2018, el señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA** como representante legal de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S** allega al despacho la documentación requerida, vistos a folios 11 a 176 así.

1. Respuesta escrita al auto No. 2394 del 12 de septiembre de 2018
2. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S.**
3. Copia del RUT
4. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero de 2018 y hasta 30 de septiembre del mismo año, en los que se detalla ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados con las nóminas de pago de los trabajadores que laboran en la empresa. (folios 26 a 80)
5. Copias de las planillas de afiliación y pagos detallados de los trabajadores que operan en la ciudad de Pereira (folios 81 a 93 y a folio 105)
6. Listado de personal vinculado desde el mes de junio del año 2017 en adelante.
7. Copia de las certificaciones laborales expedidas.
8. Planillas de afiliación y pagos detallados de los trabajadores.
9. Obsérvese especialmente a folio 105 el expediente la planilla integrada de autoliquidación de aportes hecha por la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S.** a favor del señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ** cédula No.1056642102. Pagos efectuados de julio a septiembre de 2018, mientras estuvo vigente la relación laboral del quejoso y acorde con el contrato que lo ligaba a la empresa y a su fecha de terminación.
10. Copia del contrato de trabajo del señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ** cédula No. 105642102.

Mediante oficios del dos (2) de noviembre del año presente se dispone por parte del Inspector de Trabajo asignado y en cumplimiento del auto comisorio del 24 de septiembre del año calenda citar a tres trabajadores de la empresa para que rindan declaración en armonía con los hechos investigados e incluso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

al trabajador quejoso para que amplíe o aclare los hechos materia de la presente investigación, Diligencia fijada para el día 16 de noviembre de 2018 a partir de las 8.30 de la mañana y sucesivamente. (folios 177 a 180).

El día 16 de noviembre de 2018 siendo las 9.30 de la mañana el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA** en calidad de trabajador de empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S** y escogido al azar por parte del Inspector de Trabajo asignado, rinde declaración ante su despacho con el ánimo de dar claridad a los hechos querellados. (folio 182).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del querellante

- a) La queja escrita en relación con los hechos
- b) Copia de la relación histórica de afiliación pagados a la **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A** donde aparecen aportes efectuados por la empresa.

Por la parte querellada

1. Respuesta escrita al auto No. 2394 del 12 de septiembre de 2018
2. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S.**
3. Copia del **RUT**
4. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero de 2018 y hasta 30 de septiembre del mismo año., en los que se detalla ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados con las nóminas de pago de los trabajadores que laboran en la empresa. (folios 26 a 80).
5. Copias de las planillas de afiliación y pagos detallados de los trabajadores que operan en la ciudad de Pereira (folios 81 a 93).
6. Listado de personal vinculado desde el mes de junio del año 2017 en adelante.
7. Copia de las certificaciones laborales expedidas.
8. Planillas de afiliación y pagos detallados de los trabajadores.
9. Copia del contrato de trabajo a obra o labor celebrado entre la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA S.A.S** y el trabajador **JUAN MANUEL VARON SANCHES** cédula No.1056642102 (folio 99).

Decretadas y practicadas de oficio:

Declaración rendida ante el despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, por parte del señor **DIEGO FERNANDO CARDONA** (folio 185).

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se recibe en este despacho queja, suscrita por ex trabajador de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** por presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con la no afiliación y por ende el no pago de los aportes obligatorios a la seguridad social integral- pensiones y el no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores.

Es por esta razón se solicitaron los documentos a la empresa mencionada relacionados dentro del auto 2394 de 12 de septiembre de 2018 y que fueron allegados por parte del señor representante legal de la empresa querellada tal como aparecen a folios 9 a 178 del expediente.

Una vez hecho el análisis y valoración de todo el material probatorio documental aportado en armonía con lo expuesto por la parte quejosa en la actuación durante esta averiguación, observemos lo siguiente:

En primer lugar, cuando la parte quejosa arguye en su escrito que *"inicié labores como líder comercial el lunes 30 de julio con dicha empresa, el día 23 de julio me llevo la sorpresa que no me han afiliado a mi seguridad social solo pagaron un día..."*.

Siendo objetivos en el análisis encontramos una gran discrepancia entre lo que manifiesta el quejoso y lo hechos, dice que inició labores como líder comercial con la empresa mencionada el día 30 de julio de 2018 y que el día 23 de julio del mismo año se llevó la sorpresa que no lo habían afiliado a la seguridad social y que solo habían pagado un día, resulta ilógico que si el señor Querellante solo inicia su relación laboral con esta empresa a partir del día 30 de julio de 2018, el día 23 de julio del mismo año apareciera como beneficiario de su seguridad social, para el caso de su salud cuando aún no disfrutaba de este beneficio al menos frente al contrato de trabajo que lo ligaba a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** que opera solo a partir del 30 de julio de ese mismo año y así puede corroborarse con la copia del contrato de trabajo anexo por la empresa donde se ratifica que el querellante inició su labor con la empresa a partir del 30 de julio de 2018 mediante un contrato de trabajo de obra o labor, como se verifica claramente a folio 99, por lo tanto, no podría estar comprometida la empresa o incurriendo en no afiliación o no pago de la seguridad social del trabajador y por ende que no lo atendieran el 23 de julio de 2018 cuando no existía relación ni obligación entre partes.

Si observamos la afiliación a la salud por solo por un día a la cual se refiere el señor **JUAN MANUEL VARON SANCHEZ**, pagado en el mes de agosto de 2018- considera el despacho que se le paga del día 30 de julio de 2018 cuando empezó su vínculo contractual con la empresa averiguada (folio 2) pero sin perjuicio que durante el tiempo que estuvo vinculado como empleado se le pagó cumplidamente su seguridad social tal como aparece en planillas copias de pago de los meses de julio un día cotizado (30 de julio de 2018 cuando comienza a laborar el señor y pagado en agosto y 30 días y cotizados del mes de agosto y 30 de septiembre de 2018 a pesar que la relación laboral entre el citado trabajador y la referida empresa terminó el contrato de trabajo en periodo de prueba el día 3 de septiembre de 2018. (Ver folios 97 y 105).

Entonces para concluir respecto a la supuesta no afiliación a la seguridad social del empleado, no es cierto que se haya transgredido su derecho porque obra dentro del expediente la planilla integrada de auto liquidación de aportes pagados desde el mes de julio de 2018 y hasta septiembre del mismo año.

En cuanto al no pago de sus prestaciones sociales causadas por la relación laboral aparecen liquidados a favor del empleado los 34 días que trabajó en la empresa por un valor total de \$334.473.00 y consignadas en el banco BBVA, cuenta No. 703391540, esto en concordancia con la terminación del contrato que existió entre las partes, argumentado la empresa que el trabajador no cumplió con los estándares esperados para la actividad para la cual fue contratado e inclusive se hallaba dentro del periodo de prueba y se le invita dentro del escrito que puede reclamar sus prestaciones sociales de ley.

No se puede desconocer tampoco que en declaración rendida ante el despacho del señor Inspector de Trabajo comisionado y con interés de recopilar pruebas que lleven a tener certeza de los hechos, el día 16 de noviembre de 2018, el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA**, (plenamente identificado) y escogido aleatoriamente del listado de empleados enviado por la empresa, inclusive con la misma función que el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

trabajador quejoso, asintió que esta ha sido cumplida en todas y cada una de sus obligaciones salariales y de afiliación y pago de los empleados a la seguridad social integral- pensiones.

A folio 185 del expediente dice el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA** a la pregunta del Inspector de Trabajo a cerca de la afiliación y pago de la seguridad social integral -pensiones por parte de la citada empresa: "...trabajo con **EFFECTIVA S.A SOLUCIONES**...y empecé el uno de enero de este año, tengo un contrato por labor realizada, soy asesor comercial...**PREGUNTADO**. Lo tiene afiliado a la seguridad social y en caso afirmativo desde cuándo. **CONTESTO**. Si desde el primer día que empecé a trabajar."

Desafortunadamente otras dos trabajadoras de la empresa que fueron citas no comparecieron a la diligencia.

En el presente caso estamos frente a una queja de un ciudadano que afirma la existencia de unos hechos que considera irregulares, pero no existe dentro de las diligencias prueba alguna que confirme lo dicho por este, por el contrario son desvirtuados por los documentos aportados y por la declaración de al menos un trabajador en las mismas condiciones laborales del quejoso que ratifican el buen juicio en cuanto de sus obligaciones con los empleados por parte de la empresa averiguada y esto permite concluir después de escuchar al menos a un trabajador y revisar todos los documentos aportados por la empresa y en armonía con la queja, que no se encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la presente actuación.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada,

En relación con este tema en cuanto al no pago ni afiliación a la seguridad social integral – pensiones de los trabajadores se establece Ley 100 de 1993, artículos 17 y 22 establecen:

*"Artículo 17. Modificado por el art. 4 Ley 793 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa en el momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensiones por validez anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

***Artículo 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y se trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

En lo concerniente al pago de las prestaciones sociales, los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

*"**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**"Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas**.

...

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

...

**ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Quando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de **vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En lo relacionado con la prima de servicios el artículo 306 ibidem expone:

**"Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios.**

Se reitera, aparecen liquidados a favor del señor JUAN MANUEL VARON SANCHEZ los 34 días que trabajó en la empresa por un valor total de \$334.473.00 y consignadas en el banco BBVA, cuenta No. 703391540, esto en concordancia con la terminación del contrato por periodo de prueba, por lo tanto y ante el cumplimiento de la normatividad descrita, procede el despacho al archivo de la averiguación preliminar surtida.

**C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

Considera el despacho que la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo a los documentos aportados y que inducen al despacho a emitir este acto administrativo, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho y permiten dejar en claro que a pesar que el trabajador en medio de sus intereses para



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que se investigara a la empresa aquí comprometida, no se demostró que efectivamente se estaban o se le habían violado sus derechos laborales determinados en relación con la afiliación y pago oportuno de su seguridad social -integral y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** identificada con Nit 900.502.954 con sede principal en la calle 101 A número 47- 32 en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía número 55.178.750 y/o quien haga sus veces o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A. Molina.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS EN MERCADEO.docx.

